

Lobos, 22 de Septiembre de 2020.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 69/2020 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3024**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020. El “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020. El “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020. La Emergencia Sanitaria Provincial declarada mediante el Decreto N° 132/2020; y

CONSIDERANDO: Que el DNU N° 297/2020 que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, separó a miles de familias en todo el territorio argentino, generando muchísimas situaciones particulares, entre ellas la falta de acompañamiento y el no poder despedir a familiares con enfermedades terminales a causa de la epidemia de COVID-19.-

Que existe en vigencia la emisión de certificado único de circulación nacional que permite, movilidad por 24 horas para situaciones puntuales.-

Que, el motivo de circulación interdistrital puede verse obstruido debido a las disposiciones de cada distrito dificultando la entrada por motivos meramente excepcionales.-

Que, los casos conocidos han conmovido a todo el país por haber sido denegados los pedidos para despedir a sus familiares con enfermedad terminal.-

Que, se han hecho públicas situaciones similares de solicitudes a visitas con parientes de enfermedades terminales.-

Que, el gobierno de la Provincia de La Rioja y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han implementado protocolos para atender a la demanda de parientes que desean despedir a su familiar con enfermedad terminal.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3024

ARTÍCULO 1°: Permitir, en caso de que el familiar visitante pertenezca a otro distrito, el ingreso a la ciudad donde se encuentre internado el familiar motivo de visita.

ARTÍCULO 2°: En caso de proceder de focos de brote se le realizará un hisopado para descartar la posibilidad de que sea COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 3°: Crear un protocolo de visitas excepcionales a familiares con enfermedades terminales que se encuentren en instituciones sanitarias.

ARTÍCULO 4°: Protocolo sanitario:

A. Visitante:

- 1- La persona visitante deberá tener entre 18 y 60 años.
- 2- tener buena salud.
- 3- no pertenecer a los grupos con factores de riesgo.
- 4- no estar embarazada.-

B. Aviso. Se deberá notificar la visita al área que designe la institución sanitaria con al menos 48 horas de anticipación para la preparación. La institución recíprocamente le informará del protocolo de visita.-

C. Seguridad. En todo momento se deberán respetar las medidas de cuidado personal y protección sanitarias correspondientes a los protocolos de la institución.-

D. Consentimiento. La persona visitante deberá firmar un acuerdo en el que conoce los riesgos y la situación epidemiológica de visita y en el que declare encontrarse en buen estado de salud.-

ARTÍCULO 5°: Excepciones: La institución sanitaria podrá negar la visita en casos extremadamente riesgosos para cualquiera de las dos partes y en el caso de que no reúna las condiciones de óptimas de salud para la visita.

ARTÍCULO 6 °: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.--

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-

----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 22 de Septiembre de 2020.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 69/2020 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3024**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020. El “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020. El “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020. La Emergencia Sanitaria Provincial declarada mediante el Decreto N° 132/2020; y

CONSIDERANDO: Que el DNU N° 297/2020 que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, separó a miles de familias en todo el territorio argentino, generando muchísimas situaciones particulares, entre ellas la falta de acompañamiento y el no poder despedir a familiares con enfermedades terminales a causa de la epidemia de COVID-19.-

Que existe en vigencia la emisión de certificado único de circulación nacional que permite, movilidad por 24 horas para situaciones puntuales.-

Que, el motivo de circulación interdistrital puede verse obstruido debido a las disposiciones de cada distrito dificultando la entrada por motivos meramente excepcionales.-

Que, los casos conocidos han conmovido a todo el país por haber sido denegados los pedidos para despedir a sus familiares con enfermedad terminal.-

Que, se han hecho públicas situaciones similares de solicitudes a visitas con parientes de enfermedades terminales.-

Que, el gobierno de la Provincia de La Rioja y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han implementado protocolos para atender a la demanda de parientes que desean despedir a su familiar con enfermedad terminal.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3024

ARTÍCULO 1°: Permitir, en caso de que el familiar visitante pertenezca a otro distrito, el ingreso a la ciudad donde se encuentre internado el familiar motivo de visita.

ARTÍCULO 2°: En caso de proceder de focos de brote se le realizará un hisopado para descartar la posibilidad de que sea COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 3°: Crear un protocolo de visitas excepcionales a familiares con enfermedades terminales que se encuentren en instituciones sanitarias.

ARTÍCULO 4°: Protocolo sanitario:

A. Visitante:

- 1- La persona visitante deberá tener entre 18 y 60 años.
- 2- tener buena salud.
- 3- no pertenecer a los grupos con factores de riesgo.
- 4- no estar embarazada.-

B. Aviso. Se deberá notificar la visita al área que designe la institución sanitaria con al menos 48 horas de anticipación para la preparación. La institución recíprocamente le informará del protocolo de visita.-

C. Seguridad. En todo momento se deberán respetar las medidas de cuidado personal y protección sanitarias correspondientes a los protocolos de la institución.-

D. Consentimiento. La persona visitante deberá firmar un acuerdo en el que conoce los riesgos y la situación epidemiológica de visita y en el que declare encontrarse en buen estado de salud.-

ARTÍCULO 5°: Excepciones: La institución sanitaria podrá negar la visita en casos extremadamente riesgosos para cualquiera de las dos partes y en el caso de que no reúna las condiciones de óptimas de salud para la visita.

ARTÍCULO 6 °: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.--

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-

----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 22 de Septiembre de 2020.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 69/2020 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3024**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020. El “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020. El “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020. La Emergencia Sanitaria Provincial declarada mediante el Decreto N° 132/2020; y

CONSIDERANDO: Que el DNU N° 297/2020 que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, separó a miles de familias en todo el territorio argentino, generando muchísimas situaciones particulares, entre ellas la falta de acompañamiento y el no poder despedir a familiares con enfermedades terminales a causa de la epidemia de COVID-19.-

Que existe en vigencia la emisión de certificado único de circulación nacional que permite, movilidad por 24 horas para situaciones puntuales.-

Que, el motivo de circulación interdistrital puede verse obstruido debido a las disposiciones de cada distrito dificultando la entrada por motivos meramente excepcionales.-

Que, los casos conocidos han conmovido a todo el país por haber sido denegados los pedidos para despedir a sus familiares con enfermedad terminal.-

Que, se han hecho públicas situaciones similares de solicitudes a visitas con parientes de enfermedades terminales.-

Que, el gobierno de la Provincia de La Rioja y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han implementado protocolos para atender a la demanda de parientes que desean despedir a su familiar con enfermedad terminal.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3024

ARTÍCULO 1°: Permitir, en caso de que el familiar visitante pertenezca a otro distrito, el ingreso a la ciudad donde se encuentre internado el familiar motivo de visita.

ARTÍCULO 2°: En caso de proceder de focos de brote se le realizará un hisopado para descartar la posibilidad de que sea COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 3°: Crear un protocolo de visitas excepcionales a familiares con enfermedades terminales que se encuentren en instituciones sanitarias.

ARTÍCULO 4°: Protocolo sanitario:

A. Visitante:

- 1- La persona visitante deberá tener entre 18 y 60 años.
- 2- tener buena salud.
- 3- no pertenecer a los grupos con factores de riesgo.
- 4- no estar embarazada.-

B. Aviso. Se deberá notificar la visita al área que designe la institución sanitaria con al menos 48 horas de anticipación para la preparación. La institución recíprocamente le informará del protocolo de visita.-

C. Seguridad. En todo momento se deberán respetar las medidas de cuidado personal y protección sanitarias correspondientes a los protocolos de la institución.-

D. Consentimiento. La persona visitante deberá firmar un acuerdo en el que conoce los riesgos y la situación epidemiológica de visita y en el que declare encontrarse en buen estado de salud.-

ARTÍCULO 5°: Excepciones: La institución sanitaria podrá negar la visita en casos extremadamente riesgosos para cualquiera de las dos partes y en el caso de que no reúna las condiciones de óptimas de salud para la visita.

ARTÍCULO 6 °: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.--

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-

----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 22 de Septiembre de 2020.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 69/2020 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3024**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020. El “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020. El “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020. La Emergencia Sanitaria Provincial declarada mediante el Decreto N° 132/2020; y

CONSIDERANDO: Que el DNU N° 297/2020 que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, separó a miles de familias en todo el territorio argentino, generando muchísimas situaciones particulares, entre ellas la falta de acompañamiento y el no poder despedir a familiares con enfermedades terminales a causa de la epidemia de COVID-19.-

Que existe en vigencia la emisión de certificado único de circulación nacional que permite, movilidad por 24 horas para situaciones puntuales.-

Que, el motivo de circulación interdistrital puede verse obstruido debido a las disposiciones de cada distrito dificultando la entrada por motivos meramente excepcionales.-

Que, los casos conocidos han conmovido a todo el país por haber sido denegados los pedidos para despedir a sus familiares con enfermedad terminal.-

Que, se han hecho públicas situaciones similares de solicitudes a visitas con parientes de enfermedades terminales.-

Que, el gobierno de la Provincia de La Rioja y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han implementado protocolos para atender a la demanda de parientes que desean despedir a su familiar con enfermedad terminal.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3024

ARTÍCULO 1°: Permitir, en caso de que el familiar visitante pertenezca a otro distrito, el ingreso a la ciudad donde se encuentre internado el familiar motivo de visita.

ARTÍCULO 2°: En caso de proceder de focos de brote se le realizará un hisopado para descartar la posibilidad de que sea COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 3°: Crear un protocolo de visitas excepcionales a familiares con enfermedades terminales que se encuentren en instituciones sanitarias.

ARTÍCULO 4°: Protocolo sanitario:

A. Visitante:

- 1- La persona visitante deberá tener entre 18 y 60 años.
- 2- tener buena salud.
- 3- no pertenecer a los grupos con factores de riesgo.
- 4- no estar embarazada.-

B. Aviso. Se deberá notificar la visita al área que designe la institución sanitaria con al menos 48 horas de anticipación para la preparación. La institución recíprocamente le informará del protocolo de visita.-

C. Seguridad. En todo momento se deberán respetar las medidas de cuidado personal y protección sanitarias correspondientes a los protocolos de la institución.-

D. Consentimiento. La persona visitante deberá firmar un acuerdo en el que conoce los riesgos y la situación epidemiológica de visita y en el que declare encontrarse en buen estado de salud.-

ARTÍCULO 5°: Excepciones: La institución sanitaria podrá negar la visita en casos extremadamente riesgosos para cualquiera de las dos partes y en el caso de que no reúna las condiciones de óptimas de salud para la visita.

ARTÍCULO 6 °: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.--

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-

----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 22 de Septiembre de 2020.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 69/2020 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3024**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020. El “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020. El “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020. La Emergencia Sanitaria Provincial declarada mediante el Decreto N° 132/2020; y

CONSIDERANDO: Que el DNU N° 297/2020 que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, separó a miles de familias en todo el territorio argentino, generando muchísimas situaciones particulares, entre ellas la falta de acompañamiento y el no poder despedir a familiares con enfermedades terminales a causa de la epidemia de COVID-19.-

Que existe en vigencia la emisión de certificado único de circulación nacional que permite, movilidad por 24 horas para situaciones puntuales.-

Que, el motivo de circulación interdistrital puede verse obstruido debido a las disposiciones de cada distrito dificultando la entrada por motivos meramente excepcionales.-

Que, los casos conocidos han conmovido a todo el país por haber sido denegados los pedidos para despedir a sus familiares con enfermedad terminal.-

Que, se han hecho públicas situaciones similares de solicitudes a visitas con parientes de enfermedades terminales.-

Que, el gobierno de la Provincia de La Rioja y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han implementado protocolos para atender a la demanda de parientes que desean despedir a su familiar con enfermedad terminal.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3024

ARTÍCULO 1°: Permitir, en caso de que el familiar visitante pertenezca a otro distrito, el ingreso a la ciudad donde se encuentre internado el familiar motivo de visita.

ARTÍCULO 2°: En caso de proceder de focos de brote se le realizará un hisopado para descartar la posibilidad de que sea COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 3°: Crear un protocolo de visitas excepcionales a familiares con enfermedades terminales que se encuentren en instituciones sanitarias.

ARTÍCULO 4°: Protocolo sanitario:

A. Visitante:

- 1- La persona visitante deberá tener entre 18 y 60 años.
- 2- tener buena salud.
- 3- no pertenecer a los grupos con factores de riesgo.
- 4- no estar embarazada.-

B. Aviso. Se deberá notificar la visita al área que designe la institución sanitaria con al menos 48 horas de anticipación para la preparación. La institución recíprocamente le informará del protocolo de visita.-

C. Seguridad. En todo momento se deberán respetar las medidas de cuidado personal y protección sanitarias correspondientes a los protocolos de la institución.-

D. Consentimiento. La persona visitante deberá firmar un acuerdo en el que conoce los riesgos y la situación epidemiológica de visita y en el que declare encontrarse en buen estado de salud.-

ARTÍCULO 5°: Excepciones: La institución sanitaria podrá negar la visita en casos extremadamente riesgosos para cualquiera de las dos partes y en el caso de que no reúna las condiciones de óptimas de salud para la visita.

ARTÍCULO 6 °: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.--

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-

----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 22 de Septiembre de 2020.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 69/2020 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 3024**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: La Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/2020. El “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020. El “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020. La Emergencia Sanitaria Provincial declarada mediante el Decreto N° 132/2020; y

CONSIDERANDO: Que el DNU N° 297/2020 que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio, separó a miles de familias en todo el territorio argentino, generando muchísimas situaciones particulares, entre ellas la falta de acompañamiento y el no poder despedir a familiares con enfermedades terminales a causa de la epidemia de COVID-19.-

Que existe en vigencia la emisión de certificado único de circulación nacional que permite, movilidad por 24 horas para situaciones puntuales.-

Que, el motivo de circulación interdistrital puede verse obstruido debido a las disposiciones de cada distrito dificultando la entrada por motivos meramente excepcionales.-

Que, los casos conocidos han conmovido a todo el país por haber sido denegados los pedidos para despedir a sus familiares con enfermedad terminal.-

Que, se han hecho públicas situaciones similares de solicitudes a visitas con parientes de enfermedades terminales.-

Que, el gobierno de la Provincia de La Rioja y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han implementado protocolos para atender a la demanda de parientes que desean despedir a su familiar con enfermedad terminal.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 3024

ARTÍCULO 1°: Permitir, en caso de que el familiar visitante pertenezca a otro distrito, el ingreso a la ciudad donde se encuentre internado el familiar motivo de visita.

ARTÍCULO 2°: En caso de proceder de focos de brote se le realizará un hisopado para descartar la posibilidad de que sea COVID-19 positivo.

ARTÍCULO 3°: Crear un protocolo de visitas excepcionales a familiares con enfermedades terminales que se encuentren en instituciones sanitarias.

ARTÍCULO 4°: Protocolo sanitario:

A. Visitante:

- 1- La persona visitante deberá tener entre 18 y 60 años.
- 2- tener buena salud.
- 3- no pertenecer a los grupos con factores de riesgo.
- 4- no estar embarazada.-

B. Aviso. Se deberá notificar la visita al área que designe la institución sanitaria con al menos 48 horas de anticipación para la preparación. La institución recíprocamente le informará del protocolo de visita.-

C. Seguridad. En todo momento se deberán respetar las medidas de cuidado personal y protección sanitarias correspondientes a los protocolos de la institución.-

D. Consentimiento. La persona visitante deberá firmar un acuerdo en el que conoce los riesgos y la situación epidemiológica de visita y en el que declare encontrarse en buen estado de salud.-

ARTÍCULO 5°: Excepciones: La institución sanitaria podrá negar la visita en casos extremadamente riesgosos para cualquiera de las dos partes y en el caso de que no reúna las condiciones de óptimas de salud para la visita.

ARTÍCULO 6 °: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.--

FIRMADO: HORACIO DANIEL RUSSO – Presidente del H.C.D.-

----- AGUSTÍN GONZALO SOTO – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-